



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No. 14
Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el artículo 41 de la Ley General del Trabajo, establece que son días hábiles para el trabajo los del año, con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueran declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Que, el artículo 6 parte II numeral 3 de la Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización) define el termino AUTONOMIA como: *"La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas..."*

Que, el artículo 7 parte II numerales 6 y 9 de la norma autonómica determina como fines del Gobiernos autónomos, los de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción y el de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el artículo 9 parte I numerales 3 y 4 de la norma autonómica establecen que la AUTONOMIA se ejercerá a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo como de la de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que el Decreto Supremo No. 411 del 27 de enero de 2010 establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

Que el artículo 67 del Decreto Supremo No. 2160 del 29 de agosto de 1985, establece que los días feriados con suspensión de actividades públicas y privadas son los días domingos; 1º de Enero; Lunes y Martes de carnaval; viernes santo; 1º de Mayo; corpus Cristi; 6 de Agosto 1º de noviembre; 25 de diciembre; y en cada Departamento, la fecha de sus efemérides.

La rebelión de la Villa de Oruro (hoy departamento de Oruro) contra los españoles se produjo el sábado 10 de febrero de 1781 a causa de la rivalidad que había en la villa entre los europeos, por un lado, y los criollos y mestizos por el otro. El 10 de febrero de 1781 en la Villa Real de San Felipe de Austria (Oruro) se produjo uno de los primeros gritos libertarios de América Latina, continuando con las rebeliones contra la corona española. En aquella oportunidad la revuelta libertaria dirigida por Sebastián Pagador y otros caudillos emite la solemne proclama:





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

"Amigos, paisanos y compañeros: estad ciertos que se intenta la más alevosa traición contra nosotros por los chapetones; esta noticia acaba de comunicárseme por mi hija; en ninguna ocasión podemos mejor dar evidentes pruebas de nuestro amor a la patria, sino en ésta. No estimemos en nada nuestras vidas, sacrifiquémoslas gustosos en defensa de la libertad; convirtiendo toda la humildad y rendimiento que hemos tenido con los españoles europeos, en ira y furor".

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DESCRITAS PRECEDENTEMENTE RESUELVE:

Artículo Primero.-

I.- Declárese horario continuo el día miércoles 3 de febrero de 2016 de hrs. 8:00 a.m a 16:00 p.m., en las actividades de la administración pública en todo el departamento de Oruro, a objeto de que los servidores públicos puedan participar de los actos conmemorativos al 10 de febrero de 1781.

II.- Declárese el día miércoles 10 de febrero de 2016, feriado departamental con suspensión de actividades públicas y privadas por la efeméride departamental en conmemoración del 10 de febrero de 1781.

En la administración privada la presente disposición se registrará de común acuerdo de partes.

Artículo Segundo.-

El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones, entidades públicas y/o privadas del departamento, bajo alternativa de emitirse las sanciones que el caso amerite.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los dos días del mes de febrero de 2016.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE...

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Ing. Marco Antonio Mercado Calizaya
SECRETARIO GENERAL

Dra. Johanna Gisela Rocha Choque
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Ing. Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
PLANIFICACION DEL DESARROLLO**

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS PUBLICAS**

Sr. Eugenio Choque Ciprián
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
MINERIA Y METALURGIA**

Ing. Cintya Bárbara Guzmán Villarroel
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PUBLICAS**

Sra. Teodolinda Choque Choque
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
MEDIO AMBIENTE, AGUA Y MADRE
TIERRA**

Sr. Rosendo Copa Mamani
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y
TRANSFORMACION INDUSTRIAL**

Lic. Guillermo. Marcelo Lara Barrientos
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA
Y TURISMO**